

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0406-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4o. y adiciona un artículo 102 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia, con opinión de Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar el concepto de Responsabilidad Parental.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXIV. a la XXX. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 102 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 4 y el artículo 102 Bis de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIII Bis. Responsabilidad parental: Conjunto amplio de derechos y deberes que corresponden a quienes ejercen la tutela de menores, siendo una institución jurídica orientada hacia la promoción y salvaguarda del bienestar de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XXIV. a XXX</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 102 Bis. Se reconoce la institución jurídica de responsabilidad parental para establecer un conjunto amplio de derechos y deberes que corresponden a quienes ejercen la tutela de menores, orientados hacia la promoción y salvaguarda del bienestar de niñas, niños y adolescentes.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>TERCERO. Los Congresos de las entidades federativas deberán armonizar sus legislaciones a lo establecido en el presente decreto, en un plazo de 120 días naturales.</p>

Nallely Peralta